

Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa los días 23 de marzo y 17 de febrero de 1987, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 6 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Grandos Weil, en nombre y representación de don Claudino Sineiro García, don Manuel Rey Sarandón y don Alfonso Domínguez Troncoso, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa los días 23 de marzo y 17 de febrero de 1987, respectivamente, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 25 de mayo de 1958 para don Claudino Sineiro, 22 de agosto de 1958 para don Manuel Rey y 13 de enero de 1959 para don Alfonso Domínguez, fechas en que se cumplieron veinte años de su mutilación condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 23 de marzo de 1982 para don Claudino Sineiro, 17 de febrero de 1982, para don Manuel Rey y 17 de febrero de 1982 para don Alfonso Domínguez. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P.D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**1423** *ORDEN 413/39711/89, de 19 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.948/87, interpuesto por doña Sofía Castro Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, doña Sofía Castro Rodríguez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1987, sobre reconocimiento de empleo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sofía Castro Rodríguez contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1987, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 19 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**1424** *ORDEN 413/39712/1989, de 19 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Seijas Rey, recurso contencioso-administrativo número 55.945.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre

partes, de una, como demandante, don José Seijas Rey, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 31 de julio de 1987, sobre reconocimiento de empleo de Mayor en lugar del de Sargento, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Seijas Rey contra la resolución del Ministerio de Defensa de 31 de julio de 1987, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a derecho; sin hacer declaración sobre las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**1425** *ORDEN 413/39713/1989, de 19 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Campos López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Campos López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de diciembre de 1987, sobre reconocimiento del empleo de Subteniente Músico en lugar del de Corneta, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Gabriel Campos López contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de diciembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 4 de noviembre de 1987, debemos confirmar y confirmamos esas resoluciones administrativas; sin hacer condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**1426** *ORDEN 413/39714/1989, de 19 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.261, interpuesto por don Patricio de San Pedro Tasia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Patricio de San Pedro Tasia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 9 de diciembre de 1987, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Jesús García Letrado, en

nombre y representación de don Patricio de San Pedro Tacias contra Resolución del Ministerio de Defensa de 9 de diciembre de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho: sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1427** *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Guipúzcoa Reaseguros, Sociedad Anónima», con clave R-10.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Guipúzcoa Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente eliminación del citado Registro.

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Guipúzcoa Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348 «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

1. Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Guipúzcoa Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

2. Comunicar al Banco de España en Bilbao y en San Sebastián, la autorización relativa a la devolución de los depósitos que la Entidad tenga constituidos en dicho establecimiento bancario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1428** *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 sobre cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de julio de 1989, sobre adjudicación de la Administración de Loterías de Cuart de Poblet (Valencia).*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1989, que desestima el recurso de apelación número 167/88, promovido por don Alfonso Luján Pardo, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de febrero de 1987, que confirmó la resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1981 y Orden de 13 de febrero de 1981, que resolvieron sobre la adjudicación de la Administración de Loterías de Cuart de Poblet (Valencia);

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de don Alfonso Luján Pardo, contra la sentencia de 20 de febrero de 1987, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia

Nacional en el recurso del mismo orden jurisdiccional 167/88, en el que fue parte apelada el señor Letrado del Estado en su acreditada representación. Confirmamos íntegramente la sentencia impugnada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1989), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

**1429** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 343 a Grumeco Cooperativa de Crédito, Sociedad Cooperativa Limitada, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por Grumeco Cooperativa de Crédito, Sociedad Cooperativa Limitada y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 18) y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a Grumeco Cooperativa de Crédito, Sociedad Cooperativa Limitada para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 343 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, a partir de su notificación.

Madrid, 14 de diciembre de 1989.-La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

**1430** *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento («Banco Mundial»).*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º-1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento («Banco Mundial»), he resuelto:

Primero.-Autorizar al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento («Banco Mundial») la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.-Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 32.500, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las primeras 7.500 obligaciones será de 1.000.000 de pesetas; el valor nominal de cada una de las 25.000 obligaciones restantes será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será el 100,50 y el 101 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo del 13,45 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 15 de enero de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.